



21.1.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0911/2009, presentada por Avilio Presutti, de nacionalidad italiana, en nombre de Consorzio Laziale Rifiuti (CO.LA.RI), sobre la licitación para la construcción de plantas de tratamiento de residuos en Sicilia

1. Resumen de la petición

Las licitaciones para la construcción de una serie de plantas de tratamiento de residuos se publicaron originalmente en 2002 y los contratos se adjudicaron en 2003. En 2007, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictaminó que no se habían respetado las normas comunitarias en materia de contratación pública y que, por tanto, dicha licitación se declaraba nula y sin efecto. En abril de 2009 se publicaron nuevas licitaciones, pero en las especificaciones se obligaba a los licitadores a basarse en las obras de los anteriores contratistas –que habían sido contratados ilegalmente– e incluso a pagarles por ellas, en lugar de permitirles ofrecer soluciones más avanzadas para la totalidad del proyecto. El abogado que representa a CO.LA.RI afirma que estas condiciones excluyen de hecho a su cliente de la licitación y constituyen una tergiversación de la sentencia del TJCE. Por tanto, solicita a las autoridades europeas competentes que intervengan a fin de revocar esta segunda licitación.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 22 de octubre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 21 de enero de 2010.

«Mediante los anuncios de contratos publicados el 29 de abril de 2009, la Agencia regional para los residuos y aguas de Sicilia lanzó cuatro licitaciones a fin de readjudicar los contratos de servicios relativos a la utilización de la fracción residual de los residuos urbanos generada en los municipios de la región de Sicilia.

Dichos servicios eran objeto de unos convenios celebrados por la región de Sicilia en 2002, que fueron declarados ilegales mediante sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de julio de 2007, asunto C-382/05. Dicha sentencia declara que:

«La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 2001/78/CE de la Comisión, de 13 de septiembre de 2001, y, en particular, de sus artículos 11, 15 y 17, al haber incoado la Presidenza del Consiglio dei Ministri – Dipartimento per la protezione civile – Ufficio del Commissario delegato per l'emergenza rifiuti e la tutela delle acque in Sicilia el procedimiento encaminado a la celebración de los convenios relativos a la utilización de la fracción residual de los residuos urbanos, después de su recogida selectiva, generada en los municipios de la región de Sicilia y al haber celebrado dichos convenios sin seguir los procedimientos previstos en la citada Directiva y, en particular, sin haber ordenado que se publicara el correspondiente anuncio de contrato en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*».

El 24 de febrero de 2009, la Comisión envió a Italia un Dictamen motivado, con arreglo al artículo 228 del Tratado, en el que solicitaba la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de dicha sentencia (procedimiento de infracción nº 2002/5260).

La Administración competente lanzó las licitaciones indicadas por el peticionario a fin de readjudicar los servicios objeto de los convenios ilegales y a continuación rescindir estos últimos. No se presentó ninguna oferta en respuesta a dichas licitaciones.

Por esta razón, se lanzaron nuevas licitaciones mediante anuncios publicados en el DOUE el 23 de julio de 2009 y se interrumpió la ejecución de los convenios ilegales.

Tampoco estas nuevas licitaciones dieron resultado por falta de ofertas.

No obstante, mediante los Decretos nº 339, 340, 341 y 342 de 11 de septiembre de 2009, la Administración competente rescindió los convenios ilegales objeto de la sentencia del Tribunal de Justicia, que cesaron así de producir efecto.

El peticionario es un consorcio que opera en el sector del tratamiento de residuos y denuncia la supuesta ilegalidad de las licitaciones lanzadas en abril de 2004.

Se queja, en particular, de que el poder adjudicador sacó a licitación la reanudación de las actividades de los anteriores contratistas, a fin de salvaguardar los trabajos ya ejecutados por éstos. Esta circunstancia constituiría una infracción a la sentencia del Tribunal.

Además, según el peticionario, el proyecto original, que se utilizó para la readjudicación de los contratos mediante las nuevas licitaciones, estaría ya obsoleto desde el punto de vista tecnológico. Sería deseable, pues, que el poder adjudicador permitiera a los licitadores proponer nuevos proyectos basados en nuevas tecnologías.

Dado que la petición se envió asimismo al Presidente Barroso, el 17 de julio de 2009 los servicios de la Comisión enviaron ya una respuesta al peticionario.

Observaciones de la Comisión sobre la petición

El incumplimiento observado por el Tribunal de Justicia en la sentencia dictada el 18 de julio de 2007 en el asunto C-382/05 reside en una infracción de las normas comunitarias en materia de contratos públicos con motivo de la adjudicación de los convenios para la utilización de la fracción residual de los residuos urbanos generada en los municipios de la región de Sicilia.

La Comisión observa que, en principio, la restricción a la libre prestación de servicios derivada de la adjudicación ilegal de un contrato público subsiste durante todo el período de ejecución del contrato (véase en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de julio de 2007, asunto C-503/04).

De ello se desprende que la ejecución de la sentencia requiriese la rescisión de los convenios ilegales.

En su Dictamen motivado de 24 de febrero de 2009, la Comisión estimaba que la rescisión de dichos convenios tras la readjudicación de los contratos de servicios mediante una nueva licitación constituía una medida adecuada para ejecutar la sentencia.

Por lo que respecta a la elección del poder adjudicador de sacar a licitación la reanudación de las actividades de los anteriores contratistas, a fin de salvaguardar los trabajos ya ejecutados por éstos, la Comisión destaca que parecía justificada por la exigencia de garantizar la continuidad de las actividades de tratamiento de residuos en Sicilia, tal como preveía el Plan regional de residuos y, en esta perspectiva, no parecía perjudicar la correcta ejecución de la sentencia del Tribunal.

En cuanto a la consideración de que el proyecto original está obsoleto, la Comisión observa que esta circunstancia no afecta a la correcta ejecución de la sentencia, que impone poner fin a los efectos de los convenios celebrados ilegalmente, y no revisar las elecciones técnicas de la Administración.

A este respecto, procede destacar que el Derecho comunitario en materia de contratos públicos deja al poder adjudicador las elecciones de orden técnico sobre cuya base se define el objeto del contrato. Por consiguiente, la apreciación de la oportunidad de dichas elecciones con respecto a los objetivos perseguidos no forma parte de la actividad de control de la aplicación del Derecho comunitario en materia de contratos públicos de que se encarga la Comisión.

En todo caso, hemos de constatar que, a pesar de lanzar licitaciones en dos ocasiones (abril y julio de 2009), la Administración competente no pudo readjudicar los contratos, puesto que no recibió oferta alguna, pero con todo rescindió los convenios ilegales.

Dado que los convenios celebrados que infringían el Derecho comunitario cesaron de producir efecto, la Comisión consideró que la sentencia del Tribunal de Justicia había sido ejecutada y, en consecuencia, decidió archivar el procedimiento de infracción 2002/5660 el 20 de noviembre de 2009.

Conclusión

La Comisión adoptó las iniciativas necesarias para garantizar la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 18 de julio de 2007, asunto C-382/05. En este marco, comprobó que las Autoridades italianas habían adoptado la medida necesaria para ajustarse a la sentencia del Tribunal, es decir, la rescisión de los convenios ilegales.

En esta fase, no cabe considerar, por tanto, ninguna otra iniciativa».